

ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS(AS) UNIVERSITARIOS(AS) PENSIONADOS(AS) (AFUP)

Reglamento que regula el nombramiento, la representación y participación de la persona Representante de la Asociación de Funcionarios Universitarios Pensionados (AFUP) ante la Junta Directiva de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional (JUPEMA)

Justificación

De conformidad con el artículo 63 del Estatuto, le compete a la Asamblea General Ordinaria nombrar a la persona representante de AFUP ante la Junta de Pensiones del Magisterio Nacional, en adelante JUPEMA.

El presente reglamento tiene como propósito regular este nombramiento y establecer sus obligaciones, así como las causas de su remoción.

Capítulo I. Del nombramiento.

Artículo 1).

- a) La persona Representante de AFUP ante JUPEMA se nombrará en la Asamblea General Ordinaria de la Asociación.
- b) La votación se realizará en forma directa y secreta, según la modalidad que decida el Tribunal Electoral de AFUP (TEA).
- c) Será electa la persona que obtenga como mínimo la mitad más uno de los votos.
- d) Si ninguna persona reúne los votos requeridos, se procederá a efectuar una nueva votación entre las dos que obtengan el mayor número de votos. En caso de empate se repetirá la votación y si persistiera el empate se optará por la persona que tenga el mayor tiempo de pertenencia, en forma ininterrumpida, a la Asociación.
- e) Según lo determina la ley 7946 del 18 de noviembre de 1999, la persona Representante que se nombre en este puesto, no se podrá reelegir.

Artículo 2).

El Tribunal Electoral de AFUP que se establece en los artículos 51 y 63 del Estatuto, será responsable de organizar, dirigir y supervisar el proceso de elección de la persona Representante de AFUP ante JUPEMA.

Artículo 3).

- a) Según lo dispuesto por el Estatuto, todas las personas asociadas pueden optar a ser candidatas a este cargo si han sido afiliadas a la Asociación por al menos tres años inmediatamente anteriores a la elección y en forma ininterrumpida.
- b) Si alguien con nombramiento en puestos en la Junta Directiva Central, de las Juntas Directivas de las Filiales, la Fiscalía o el Tribunal Electoral desee presentar su candidatura a este cargo, deberá renunciar en el momento en que suscriba su solicitud.

Capítulo II. Deberes y obligaciones la persona Representante.

Artículo 4).

Son obligaciones de la persona designada como Representante de AFUP ante JUPEMA:

- a) Cumplir con los deberes de su cargo, según lo dispuesto en la Ley 7531 de JUPEMA, ley 6995 de la Corporación de Servicios Múltiples del Magisterio Nacional y la Ley 7983 de Protección al Trabajador de Vida Plena.
- b) Asistir puntualmente a las sesiones de JUPEMA, lo mismo que a las actividades a las que se le convocará en razón de su cargo de Representante.
- c) Informar sobre su gestión a la Junta Directiva Central de AFUP trimestralmente y por escrito, o cuando se considere necesario, así como entregar copia de las actas y acuerdos de la Junta Directiva de JUPEMA.
- d) Consultar a la Junta Directiva Central de AFUP cuando en JUPEMA se deban tomar decisiones que conciernen a las personas pensionadas y trabajadoras de las Universidades.
- e) Presentar a la Asamblea General Ordinaria siguiente a la finalización del período de su nombramiento, un informe escrito sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en la función asignada, además de destacar las propuestas propias.
- f) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria, un informe escrito sobre las actividades realizadas, además destacar las propuestas propias y los resultados obtenidos en la función asignada.
- g) Brindar asesoría a las personas asociadas en materia de pensiones, al menos una vez al mes en la Sede Central de AFUP y en las Oficinas de la JUPEMA.
- h) Asistir a los actos o actividades que la Junta Directiva de AFUP le solicite.
- i) Informar a la Junta Directiva de AFUP cuando deba salir del país.
- j) La persona Representante aportará a AFUP el 25% de todas las dietas menos el impuesto sobre la renta del 15%.

Capítulo III. De las sanciones y remoción.

Artículo 5).

- a) La Junta Directiva de AFUP al tenor de lo establecido en el artículo 65 del Estatuto, para remover la persona representante de AFUP ante JUPEMA, debe seguir el debido procedimiento administrativo, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos de AFUP, así como la normativa y leyes nacionales.
- b) El incumplimiento del inciso b) del Artículo 7 de este Reglamento, será causal de remoción del cargo a falta de norma expresa en la ley o reglamento, igual que la ausencia injustificada a tres sesiones o a tres actividades consecutivas o a seis alternas durante un año.

Asociación de Funcionarios(as) Universitarios(as) Pensionados(as), AFUP
Reglamento que regula el nombramiento, la representación y participación de la persona Representante de la Asociación de Funcionarios Universitarios Pensionados (AFUP) ante la Junta Directiva de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional (JUPEMA)

-
- c) El incumplimiento de las obligaciones indicadas en los otros incisos del Artículo 7 de este Reglamento, también serán causales para la remoción de su condición de Representante, por parte de la AFUP.
 - d) Cuando la persona Representante de AFUP ante JUPEMA se inhiba de participar en las sesiones de la Junta Directiva de JUPEMA por un período mayor de tres meses, será removida de su puesto por la Junta Directiva Central de AFUP por incumplimiento de sus funciones, tanto ante la Asociación como ante la misma JUPEMA.

Aprobado en Sesión Ordinaria N° 11-2019 de la Junta Directiva Central, realizada el jueves 26 de setiembre del 2019, mediante acuerdo No. 11-11-2019. Rige a partir de esta fecha. ACUERDO FIRME.